

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1976.-

Visto el presente recurso de excepción iniciado por el señor Juan Antonio César González y,

Considerando:

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de esta Capital ha resuelto la constitucionalidad del peticionario en ejercicio de todos los recursos por la ley 21.274 -contr. art. 16 la fine del decreto-ley 1846/58 y art. 1º de la Acordada de Fallos: 240:17.-

Por ello y no encontrándose mérito para hacer lugar a la excepción solicitada, se la rechaza.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

MGBACI - J. R. ROM.

MEJORIA

JORGE ARTURO PERÚ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION